

TODOS
POR
CHILE



23 de Marzo de 2017

Estructura de las asignaciones contempladas en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente

Presentación	1
Asignaciones en el Sistema de desarrollo Profesional Docente	2
a. Asignaciones no modificadas	4
b. Asignaciones modificadas	11
c. Asignaciones creadas	13
d. Asignaciones derogadas	15

Presentación

La ley 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente -presentada y aprobada durante el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet- busca reconocer y fortalecer el rol fundamental que tienen y deben tener los profesores y profesoras en nuestro sistema educacional. Para ello considera: la formación inicial docente; los incentivos y apoyos necesarios con que los docentes deben contar a su ingreso de la carrera profesional; el desarrollo de una trayectoria profesional atractiva, que permita la especialización y que reconozca tanto el trabajo individual como el colaborativo; y remuneraciones acordes con la máxima importancia de la labor docente.

El objetivo de este documento es presentar la estructura de las asignaciones que componen las nuevas remuneraciones de los docentes en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, y que a partir de julio de 2017 los sostenedores del sector municipal deben implementar.

Asignaciones en el Sistema de desarrollo Profesional Docente

La Ley N° 20.903 establece una nueva estructura de remuneraciones para los profesionales de la educación que pasen a regirse por el Título III del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en razón a que los establecimientos en que ejercen se encuentren adscritos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Esta nueva estructura de remuneraciones mantiene algunas asignaciones del antiguo estatuto, deroga o modifica otras y crea otras nuevas, con el propósito de alinear la estructura de remuneraciones con el reconocimiento y la promoción del desarrollo profesional docente. El cuadro 1, lista las asignaciones según: no fueron modificadas, derogadas, modificadas y creadas:

ASIGNACIONES	NO MODIFICADA	DEROGADA	MODIFICADA	CREADA
Renta Base Mínima Nacional (RBMN)	X			
Asignación de zona	X			
Bonificación especial para profesores encargados	X			
Asignaciones de responsabilidad	X			
Asignación especial de incentivo profesional	X			
Remuneración total mínima	X			
Planilla Complementaria	X			
Bonificación de excelencia académica	X			
Asignación de desempeño colectivo	X			
Asignación de perfeccionamiento		X		
Asignación por desempeño en condiciones difíciles		X		
Unidad de Mejoramiento Profesional		X		
Bonificación complementaria		X		
Asignación de excelencia pedagógica		X		
Asignación variable de desempeño individual		X		
Asignación de experiencia			X	
Bonificación de reconocimiento profesional (BRP)			X	
Asignación por tramo de desarrollo profesional docente				X
Asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios				X
Planilla Suplementaria				X

a. Asignaciones no modificadas

Nombre de la asignación
Renta Base Mínima Nacional (RBMN)
¿En qué consiste?
Es el producto resultante de multiplicar el número de horas de contrato de cada profesional por el valor mínimo de la hora cronológica fijada por la ley para el nivel de Educación Básica o de Educación Media, según corresponda.
Beneficiarios
Todos los profesionales de la educación.
Fórmula de cálculo
(Valor Mínimo Hora Educación Básica o Valor Mínimo Hora Educación Media) * Horas de contrato
Fuente legal
Artículo 35° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. El valor mínimo de la hora cronológica fue establecido por el artículo quinto transitorio del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, los cuales se reajustan cada vez y en el mismo porcentaje que se reajusta la Unidad de Subvención Educacional.

Nombre de la asignación
Asignación de Zona
¿En qué consiste?
Es un complemento de la RBMN a que tienen derecho los profesionales de la educación que prestan servicios en establecimientos que reciben subvención del Estado de acuerdo al DFL N° 2, de 1996, en los casos en que dichos servicios se efectúen en algunas de las localidades del país en que la subvención estatal de educación se incrementa por concepto de zona. Constituye remuneración, es imponible, no afecta el monto de las restantes asignaciones y procede imputarlo a la Remuneración Total Mínima.
Beneficiarios
Los profesionales de la educación del sector municipal y particular subvencionado.
Fórmula de cálculo
% Asignación de Zona del establecimiento x RBMN
Fuente legal

Inciso sexto del artículo quinto transitorio del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Nombre de la asignación

Bonificación Especial para Profesores Encargados de escuelas rurales

¿En qué consiste?

En una bonificación para los profesionales de la educación del sector subvencionado que cumplan la función de profesor encargado en escuelas rurales que reciben subvención del Estado. Corresponde a de \$115.397.- para quienes cuentan con una designación de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, y a un monto proporcional para quienes tienen una designación inferior a 44 horas semanales de jornada. Dicha bonificación es imponible y tributable y se reajusta en el mismo porcentaje y oportunidad que varíe la Unidad de Subvención Escolar.

Beneficiarios

Los profesionales de la educación de establecimientos que cumplen funciones de docencia de aula y de profesor encargado en una escuela rural que no tiene director, según consta en su contrato o designación.

Fórmula de cálculo

$\$115.397 \times \text{horas de contrato} / 44$

Fuente legal

Establecida en el artículo 13 de la ley N° 19.715 y reglamentada en el decreto N° 117, de 2001, del Ministerio de Educación.

Nombre de la asignación

Asignaciones de responsabilidad

¿En qué consiste?

Conocidas como **Asignación de Responsabilidad Directiva** y **Asignación de Responsabilidad Técnico Pedagógica**, se otorgan por el desempeño de aquellos cargos superiores que implican el desarrollo de funciones docente directivas y técnico pedagógicas.

La asignación de responsabilidad directiva alcanza un monto mínimo calculado sobre la RBMN de 25%, en el caso de los directores de establecimientos educacionales y de 20% en el caso de otros directivos.

La asignación de responsabilidad técnico pedagógica alcanza un monto mínimo de 20% en el caso de los

jefes de Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y de 15% en el caso de otro personal de las referidas unidades.

Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de 75% y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%.

Con todo, en el caso de establecimientos con una matrícula total de hasta 150 alumnos la asignación de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico pedagógica no podrá exceder del 25% en el caso de los directores; del 20% en el caso de otros directivos y jefes de UTP; y de 15% en el caso de otro personal de las UTP. Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula superior a 150 alumnos e inferior a 400, la asignación del director no podrá exceder de 37,5%.

La asignación establecida en el inciso anterior, se calculará anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar.

Los establecimientos educacionales de alta concentración de alumnos prioritarios recibirán las siguientes asignaciones adicionales: en los establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75%, y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley.

En ningún caso los profesionales que desempeñen cargos directivos y técnico-pedagógicos de un establecimiento educacional podrán percibir asignaciones mayores a las del director del mismo establecimiento.

Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica son imponibles y tributables.

Beneficiarios

Profesionales de la educación del sector municipal que desempeñan cargos superiores que implican el desarrollo de funciones docente directivas y técnico pedagógicos.

Fórmula de cálculo

(% de asignación directiva o % de asignación técnico-pedagógica) x (Valor Mínimo Hora Educación Básica o Valor Mínimo Hora Educación Media) x Horas directivas o técnico- pedagógicas.

Fuente legal

Establecida en el artículo 51 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Nombre de la asignación
Asignación Especial de Incentivo Profesional
¿En qué consiste?
<p>Las asignaciones especiales de incentivo profesional deben otorgarse por razones fundadas en el mérito, tendrán carácter temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad. Es de competencia de la autoridad municipal establecer la asignación de incentivo profesional, y determinar en forma discrecional aspectos de su otorgamiento, tales como su monto, duración y beneficiarios. No obstante, su otorgamiento debe siempre tener como fundamento el mérito, es decir, basarse en cualidades exigibles a los docentes, inherentes a su condición profesional o que se manifiesten en el ejercicio de sus funciones, debiendo los factores que le sirven de sustento estar contenidos, previamente, en un reglamento que la municipalidad está obligada a dictar. Por tanto, la autoridad podrá, siempre sujeta al reglamento pertinente, rebajar las cantidades asignadas en virtud del beneficio en comento; dejar sin efecto aquellas concedidas; disminuir o aumentar el tiempo por el que fueron otorgadas e incorporar a más beneficiarios.</p> <p>La asignación de incentivo profesional es imponible y tributable.</p>
Beneficiarios
Profesionales de la educación del sector municipal que cumplen los aspectos definidos por la autoridad municipal para su otorgamiento.
Fórmula de cálculo
Conforme al reglamento pertinente definido por la autoridad municipal.
Fuente legal
Establecida en el artículo 47 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. E interpretada por dictamen N° 44.810, de 2007, de la Contraloría General de la República.
Observación
Transitoriamente el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903 fijó un tope de 30% de la remuneración básica mínima nacional hasta el año 2025.

Nombre de la asignación
Remuneración Total Mínima

¿En qué consiste?

Se considera **remuneración total mínima** las contraprestaciones en dinero que deben percibir los profesionales de la educación de establecimientos municipales, particular subvencionados o de administración delegada, que no podrá ser inferior a \$635.976.- mensuales, a partir desde el 1° de enero de 2017, para quienes tengan una designación o contrato de 44 horas cronológicas semanales o a la correspondiente proporción para quienes tengan una designación menor de horas cronológicas en sus respectivas designaciones o contratos.

Se considerará que constituyen remuneración total las contraprestaciones en dinero que deban percibir los profesionales de la educación de sus empleadores, con excepción de las siguientes:

la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios;

las remuneraciones por horas extraordinarias;

y aquellas que no correspondan a contraprestaciones de carácter permanente, entre las que se cuentan: la Bonificación de Excelencia del artículo 15 de la ley N° 19.410; la Asignación de Excelencia Pedagógica de los artículos 14 y 15 de la ley N° 19.715; la Asignación Variable por Desempeño Individual del artículo 17 de la ley N° 19.933; y, la Asignación por Desempeño Colectivo del artículo 18 de la ley N° 19.933.

Dicha remuneración total mínima es imponible y tributable.

En los meses de enero de cada año, el valor de la Remuneración Total Mínima se reajustará en la variación que experimente el IPC determinado por el INE entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

Beneficiarios

Todos los profesionales de la educación de establecimientos municipales, particular subvencionados o de administración delegada

Fórmula de cálculo

No aplica

Fuente legal

Establecida en el artículo 62 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Nombre de la asignación

Planilla Complementaria

¿En qué consiste?

Se aplica a los profesionales de la educación que tuvieran una remuneración total inferior a la Remuneración Total Mínima, quienes tienen derecho a percibir la diferencia como planilla

complementaria para alcanzar la cantidad indicada.

La planilla complementaria tiene el carácter de imponible y tributable y será absorbida con futuros reajustes y otros incrementos de remuneraciones.

Beneficiarios

Todos los profesionales de la educación de establecimientos municipales, particular subvencionados o de administración delegada cuya remuneración total sea inferior a la Remuneración Total Mínima

Fórmula de cálculo

Si Remuneración Total Mínima es mayor que Remuneración total; entonces Planilla Complementaria = Remuneración Total Mínima menos Remuneración total

Fuente legal

Establecida en el artículo 64 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Nombre de la asignación

Bonificación de Excelencia Académica

¿En qué consiste?

Esta bonificación se entrega trimestralmente a los establecimientos que hayan sido calificados como de excelente desempeño, seleccionados cada dos años sobre la base del sistema establecido en el artículo 16 de la Ley N° 19.410, que representan, a lo más, el 35% de la matrícula regional; dicha subvención se destina íntegramente a los profesionales de la educación que se desempeñan en ellos.

La bonificación sólo debe otorgarse a los profesionales de la educación que se encuentran en funciones en el respectivo colegio a la fecha del pago correspondiente.

Esta bonificación de excelencia es imponible y tributable y se percibe mientras el establecimiento reciba la subvención respectiva.

Beneficiarios

Todos los profesionales de la educación pertenecientes a establecimientos que hayan sido calificados como de excelente desempeño. No obstante, no podrán ser incluidos en la asignación de la bonificación, los profesionales de la educación que tengan una calificación deficiente. Aquellos que estén sometidos a sumario administrativo tendrán derecho a la bonificación, pero su pago sólo se hará efectivo en caso que sean absueltos o sobreseídos.

Fórmula de cálculo

Para efectuar el pago, el 90% de los recursos que los sostenedores reciben trimestralmente por aplicación de la subvención del artículo 15 de la Ley N° 19.410, se divide por el número de horas cronológicas semanales de desempeño de los profesionales de la educación en los establecimientos seleccionados y el monto resultante se multiplica por el número de horas semanales de desempeño de cada profesional de la educación en dichos establecimientos.

Un 10% de los recursos entregados a los sostenedores deberá destinarse a otorgar incentivos remuneracionales especiales a los profesores que se hubieren destacado notablemente en su desempeño profesional. La forma de distribución la determinarán los profesionales de la educación de cada establecimiento seleccionado.

Fuente legal

Establecida en el artículo 55 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley N°19.410

Nombre de la asignación

Asignación de Desempeño Colectivo (ADECO)

¿En qué consiste?

Esta asignación se otorga anualmente, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para el equipo de trabajo de cada establecimiento educacional, a través de un convenio de desempeño colectivo suscrito anualmente entre los respectivos sostenedores y dicho personal docente directivo y técnico pedagógico durante el primer trimestre de cada año.

El cumplimiento del convenio de desempeño colectivo del año precedente da derecho a percibir un 20% de la RBMN cuando el nivel de cumplimiento de las metas prefijadas sea igual o superior al 90%, y a un 10% de la remuneración básica mínima nacional si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.

Esta asignación es tributable e imponible. Se paga a los profesionales de la educación en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y el monto de cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación.

Beneficiarios

Profesionales de la educación que se encuentren designados para ejercer funciones docentes directivas y técnico pedagógicas en los establecimientos educacionales del sector municipal y particular subvencionado, que tengan más de 250 alumnos matriculados al mes de marzo de cada año, los que para estos efectos constituyen un equipo de trabajo.

Fórmula de cálculo

(% ADECO de 20% o 10%) x (Valor Mínimo Hora Educación Básica o Valor Mínimo Hora Educación Media) x Horas directivas o técnico-pedagógicas.

Fuente legal

Establecida en el artículo 18 de la ley N° 19.933 y reglamentada en el decreto N° 176, de 2004, del Ministerio de Educación.

b. Asignaciones modificadas

Nombre de la asignación

Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP)

¿En qué consiste?

Es un beneficio remuneracional que permite a los docentes percibir un monto mensual por concepto de título y un complemento por concepto de mención, que se pagan proporcionalmente según las horas de contrato, con un tope de 30 horas.

Acceden a este beneficio en su componente título los profesionales de la educación que cuentan con título profesional de profesor o educador otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases o que cumplan con los requisitos especiales establecidos por la Ley N°20.158.

Acceden a este beneficio en su componente mención los profesionales de la educación que acrediten que cuentan con una mención asociada a su título o que dicha mención corresponde a un subsector de aprendizaje o un nivel educativo. Los profesionales de la educación que sólo cuenten con el título tendrán derecho únicamente al componente base o título de la bonificación. No obstante, los docentes que hayan obtenido el título en escuelas normales tendrán derecho al total de la bonificación.

Los docentes deberán acreditar, ante el sostenedor, que están en posesión de los títulos profesionales y/o diplomas de mención que los habiliten para recibir la bonificación.

Beneficiarios

Todos los profesionales de la educación del sector municipal, particular subvencionado y de administración delegada que hayan acreditado poseer un título de profesor o educador.

Fórmula de cálculo

Para los docentes que se desempeñen en establecimientos adscritos al nuevo Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el monto máximo de esta asignación asciende a la cantidad de \$232.057.- mensuales por concepto de título y \$77.353.- mensuales por concepto de mención, para 30 o más horas de contrato. En los contratos inferiores a 30 horas se pagará la proporción correspondiente.

Para los docentes que aún no se encuentren adscritos a establecimientos regidos por el nuevo SDPD, el monto máximo de esta asignación asciende a la cantidad de \$66.111.- mensuales por concepto de título y \$22.038.- mensuales por concepto de mención, para 30 o más horas de contrato. En los contratos inferiores a 30 horas se pagará la proporción que corresponda.

Para los docentes que trabajan en ambos tipos de establecimientos, se calcula en primer lugar los montos de la BRP para el o los establecimientos que se encuentran regidos por el SDPD y, en caso, que éstos no completen 30 horas de contrato, se paga el remanente de horas hasta completar las 30 por los valores correspondientes a los establecimientos que no se encuentran regidos por el SDPD.

Fuente legal

Establecida en el artículo 54 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 a 9 de la ley N° 20.158 y los decretos N°s. 259 y 260, ambos de 2007, del Ministerio de Educación.

Nombre de la asignación

Asignación de Experiencia

¿En qué consiste?

Consiste en un porcentaje de la remuneración básica mínima nacional, que la incrementa en 3,38% por los dos primeros años de servicio docente y 3,33% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 50% de la referida remuneración para los profesionales que totalicen 30 años de servicios. Esta asignación reviste carácter imponible y tributable.

El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o particular.

Beneficiarios

Sólo profesionales de la educación del sector municipal

Fórmula de cálculo

$(3,38\% + (3,33\% \times (\text{Cantidad de Bienios} - 1))) \times \text{RBMN}$

Fuente legal

Artículo 48° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Modificada por el Art. 1° N° 31 de la Ley N° 20.903.

c. Asignaciones creadas

Nombre de la asignación
Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional
¿En qué consiste?
<p>Es un monto diferenciado en conformidad al tramo de desarrollo profesional alcanzado por cada docente y que tiene por propósito promover el desarrollo profesional docente y reconocer los avances logrados en la carrera docente.</p> <p>El monto de la Asignación por Tramo se determina en base a tres componentes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Componente de experiencia, cuyo monto es igual a la asignación de experiencia.b) Componente de progresión: monto que depende del tramo en que se encuentra el docente y su valores máximos para un contrato de 44 horas y 15 bienios son: Inicial: \$13.494.-; Temprano: \$44.463.-; Avanzado: \$89.489; Experto I: \$335.487.-; Experto II: \$721.980.-a) Componente fijo: monto a que tienen derecho los profesionales reconocidos en los tramos Avanzado, Experto I o Experto II, cuyos valores máximos para un contrato de 44 horas son: Avanzado: \$92.880.-; Experto I: \$129.000.-; Experto II: \$196.080.- <p>Esta asignación es imponible y tributable y se reajusta por el mismo monto y en la misma oportunidad que el reajuste del sector público.</p>
Beneficiarios
Los profesionales de la educación que ejercen en establecimientos adscritos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.
Fórmula de cálculo
<p>La asignación por Tramo de Desarrollo Profesional corresponde a la suma de sus tres componentes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Componente de experiencia: $(3,38\% + (3,33\% \times (\text{cantidad de bienios} - 1))) \times \text{RBMN}$b) Componente de progresión: monto de progresión del tramo profesional que corresponda $\times \text{horas de contrato} / 44 \times \text{número de Bienios} / 15$c) Componente fijo: monto fijo del tramo profesional que corresponda $\times \text{horas de contrato} / 44$
Fuente legal
Artículo 49° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, modificado por Art. 1 N° 32 de la Ley 20.903.
Nombre de la asignación

Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios

¿En qué consiste?

Es un monto diferenciado en conformidad a la proporción de alumnos prioritarios atendidos por el establecimiento y el tramo de desarrollo profesional alcanzado por cada docente, que tiene por propósito reconocer el ejercicio de la docencia en establecimientos que cuentan con una alta concentración de alumnos prioritarios, poniendo un mayor incentivo en quienes se encuentran en los tramos superiores de la carrera.

Beneficiarios

Los profesionales de la educación que ejercen en establecimientos adscritos al SDPD y que cuentan a lo menos con un 60% de alumnos prioritarios o un 45%, en el caso de establecimientos que se encuentran ubicados en zonas rurales.

Fórmula de cálculo

Establecimientos con a lo menos 60% de alumnos prioritarios: 20% de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional + ($\$45.125 \times \text{Horas de contrato} / 44$)

En establecimientos con a lo menos 80% de alumnos prioritarios, los docentes Avanzado, Experto I y Experto II reciben el 20% de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional + ($\$107.045 \times \text{horas de contrato} / 44$)

Establecimientos de zonas rurales con una concentración inferior al 60% y mayor o igual a 45% de alumnos prioritarios: 10% de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional.

Los docentes Inicial y Temprano reciben esta asignación por un máximo de cuatro años contados desde la primera vez que la empezaron a percibir. Para continuar percibiéndola deberán haber alcanzado el tramo Avanzado.

Fuente legal

Artículo 50° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, modificado por el Art. 1 N° 33 de la Ley 20.903.

Nombre de la asignación

Planilla Suplementaria

¿En qué consiste?

Se aplica a los profesionales de la educación que al ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente tuvieron una remuneración inferior a la remuneración promedio de los seis meses inmediatamente anteriores, quienes tienen derecho a percibir la diferencia como planilla suplementaria para alcanzar la cantidad indicada, de manera de asegurar que la entrada en

vigencia al SDPD no implique la disminución de las remuneraciones para ningún docente. La planilla suplementaria tiene el carácter de imponible y tributable y será absorbida con futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los profesionales de la educación, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Beneficiarios

Todos los profesionales de la educación de establecimientos adscritos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente cuya remuneración en carrera docente sea inferior a la remuneración promedio de los seis meses inmediatamente anteriores al ingreso al desarrollo profesional docente.

Fórmula de cálculo

Si Remuneración Promedio de los seis meses anteriores al ingreso al SDPD es mayor que Remuneración del SDPD; entonces Planilla Suplementaria = Remuneración Promedio de los seis meses anteriores al ingreso al SDPD menos Remuneración del SDPD.

Fuente legal

Artículo 64° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

d. Asignaciones derogadas

Nombre de la asignación
Asignación de Perfeccionamiento
¿En qué consiste?
Esta asignación se encuentra derogada.
Beneficiarios
No aplica
Fórmula de cálculo
No aplica
Fuente legal

Derogada por el Art. 1° N° 32 de la Ley N° 20.903, que modificó el artículo 49° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y la reemplazó por la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional.

Nombre de la asignación
Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles
¿En qué consiste?
Esta asignación se encuentra derogada.
Beneficiarios
No aplica
Fórmula de cálculo
No aplica
Fuente legal
Derogada por el Art. 1° N° 33 de la Ley N° 20.903, que modificó el artículo 50° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y la reemplazó por la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios. Conforme al inciso final del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903, la asignación por desempeño difícil es incompatible con la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios. El profesional de la educación tendrá derecho a la de mayor monto, mientras tenga derecho a percibir ambas, a menos que opte expresamente por lo contrario.

Nombre de la asignación
Unidad de Mejoramiento Profesional
¿En qué consiste?
Esta asignación se encuentra derogada.
Beneficiarios
No aplica
Fórmula de cálculo

No aplica
Fuente legal
Derogada por el Art. 1° N° 35 de la Ley N° 20.903, que modificó el artículo 50° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación que la reemplazó por la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP) establecida en la Ley N° 20.158.

Nombre de la asignación
Monto mensual fijo complementario
¿En qué consiste?
Esta asignación se encuentra derogada.
Beneficiarios
No aplica
Fórmula de cálculo
No aplica
Fuente legal
Derogada por el Art. 1° N° 37 de la Ley N° 20.903, que derogó el artículo 56° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Nombre de la asignación
Bonificación Complementaria
¿En qué consiste?
Esta asignación se encuentra derogada.
Beneficiarios
No aplica
Fórmula de cálculo
No aplica

Fuente legal
Derogada por el Art. 1° N° 39 de la Ley N° 20.903, que modificó el artículo 63° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y la reemplazó por la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios.

Nombre de la asignación
Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP)
¿En qué consiste?
Esta asignación se encuentra derogada.
Beneficiarios
No aplica
Fórmula de cálculo
No aplica
Fuente legal
Derogada por los artículos 6°, 8° y 10° de la Ley N° 20.903. Conforme al artículo octavo transitorio de la Ley N 20.903, quienes sean beneficiarios de la AEP la continuarán percibiendo hasta el término del plazo por el cual fueron concedidas. No obstante lo anterior, dicha percepción es incompatible con la asignación por tramo de desarrollo profesional. El profesional de la educación tendrá derecho a la de mayor monto, mientras mantenga el derecho a percibir ambas.

Nombre de la asignación
Asignación Variable por Desempeño Individual (AVDI)
¿En qué consiste?
Esta asignación se encuentra derogada.
Beneficiarios

No aplica
Fórmula de cálculo
No aplica
Fuente legal
<p>Derogada por el artículo 7° de la Ley N° 20.903.</p> <p>Conforme al artículo octavo transitorio de la Ley N 20.903, quienes sean beneficiarios de la AVDI la continuarán percibiendo hasta el término del plazo por el cual fueron concedidas. No obstante lo anterior, dicha percepción es incompatible con la asignación por tramo de desarrollo profesional. El profesional de la educación tendrá derecho a la de mayor monto, mientras mantenga el derecho a percibir ambas.</p>